

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2015

No. de radicación 2015-ER-010478
solicitud:**2015-EE-018111**

Señor

Particular

La Dorada

Caldas

Asunto: Número Coordinadores institución educativa

Mediante escrito radicado vía web ante este Ministerio, bajo el número 2015-ER-010478, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

OBJETO DE LA PETICIÓN

"...nombrada por la Secretaría de Educación..., como Coordinadora por encargo de la Jornada Nocturna... dicha jornada tenía sólo 1800 estudiantes,... la institución no amerita un Coordinador de tiempo completo... en el 2015 el... rector distribuye las Coordinaciones... a la Especialista... la ubica en la Sección Secundaria de la Jornada de la Tarde... al Especialista... que estaba en la tarde de Secundaria lo ubica en la Sección Primaria de la Mañana, a mí,... que estaba en la Sección Primaria de la Mañana, Coordinador nombrado en propiedad desde hace 10 años, me envía a la Jornada Nocturna... están ceñidas a la legislación escolar las decisiones del Señor Rector? debo aceptar la Coordinación de tiempo completo de la Jornada Nocturna, a pesar que la jornada no tiene el número de estudiantes requeridos, a la fecha, enero 26 de 2015, hay 130 alumnos matriculados y la institución en las otras jornadas... tiene 2.319 estudiantes?..."

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales me permito informarle:

El Decreto 3020 de 2002 por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 10. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

<i>Si atiende más de 500 estudiantes:</i>	<i>un (1) coordinador</i>
<i>Si atiende más de 900 estudiantes:</i>	<i>dos (2) coordinadores</i>
<i>Si atiende más de 1.400 estudiantes:</i>	<i>tres (3) coordinadores</i>
<i>Si atiende más de 2.000 estudiantes:</i>	<i>cuatro (4) coordinadores</i>
<i>Si atiende más de 2.700 estudiantes:</i>	<i>cinco (5) coordinadores</i>

<i>Si atiende más de 3.500 estudiantes:</i>	<i>seis (6) coordinadores</i>
<i>Si atiende más de 4.400 estudiantes:</i>	<i>siete (7) coordinadores</i>
<i>Si atiende más de 5.400 estudiantes:</i>	<i>ocho (8) coordinadores</i>

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.”

Con base en lo anterior le informo que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, teniendo en cuenta el número de estudiantes de toda la institución educativa (jornada diurna y nocturna), se designarán los coordinadores; razón por la cual y teniendo en cuenta la información a que usted hace alusión en su consulta, que en la institución educativa en la que labora hay un total de 2.319 estudiantes matriculados, dicha institución como atiende más de 2.000 estudiantes, podrá tener cuatro (4) coordinadores y como atiende jornada nocturna, si lo requiere y previa disponibilidad presupuestal podrá contar adicionalmente con otro coordinador.

En consecuencia, el rector como superior inmediato del personal docente y directivo docente de la institución educativa, organiza la atención de las actividades propias del servicio público de educación que se ofrece en ésta; para el caso de los directivos docentes, deben dedicar la jornada laboral asignada, en funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de la institución educativa.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, “no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, aplicable a la fecha por declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo:

